

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 11001 31 03 044 2014 00336 00 C.04.

De conformidad con los artículos 363 y 441 del C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo para el cobro de los honorarios del auxiliar de la justicia. Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago en favor de John Jairo Ardila y en contra de Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir y Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A. por la suma de \$1.500.000 más intereses moratorios contados desde el 5 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, a la tasa del 6% anual.
2. Notificar este auto a los ejecutados Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir y Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A. por ESTADO, haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular excepciones.
3. Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.
4. Negar la petición de medidas cautelares relacionada en la pretensión tercera del escrito de solicitud, teniendo en cuenta que no identifica los bienes sobre los cuales recae la medida, ni las entidades donde se encuentran las sumas de dinero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ
(4)

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0019061c9536a82a7c6d672c29ea5736f2beca3df5203f5c95c35357d5c0b1**

Documento generado en 17/05/2023 04:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>